

# **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...*

## **INCORPORACION DEL ARTICULO 120 BIS AL CODIGO PENAL ARGENTINO**

ARTÍCULO 1°.- Incorporase el artículo 120 bis del Código Penal, el que quedará redactado con el siguiente texto.

“Artículo 120 bis: Quienes incurrieren en los delitos previstos y reprimidos por los arts. 119 y 120 serán privados al momento de ser acusados, del 50% de todos los bienes que poseyeran los que quedarán embargados a la orden del o Juez de la causa y hasta tanto se realice la investigación. Si el resultado del proceso de investigación, concluye con la condena del imputado, dichos bienes serán transmitidos automáticamente a su víctima, quien podrá disponer libremente de los mismos.”

ARTÍCULO 2°.- De forma.



## 2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

### Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo proteger a las víctimas que han sido violentadas en sus derechos intentando reparar el daño mediante una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al acusado tratando de resarcir mínimamente los perjuicios derivados de su delito.

Hoy la sociedad nos exige acciones concretas para la reparación integral a las víctimas como así también le pide a la justicia fallos ejemplares.

“... El daño moral sufrido por las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos, en especial mujeres y niños y niñas, es difícil de cuantificar y probar, especialmente en relación con el reconocimiento de la pérdida de ingresos y potencial de ingresos. Es preciso un enfoque sensible al género para calcular la indemnización por este tipo de daños, ya que a menudo el trabajo de las mujeres tradicionalmente consiste en tareas domésticas y el cuidado de familiares, o trabajar en la tierra de la familia, por lo que no reciben ningún ingreso. La violencia sexual puede repercutir gravemente en el potencial de ingresos de la víctima quien, como resultado del estigma y el ostracismo, no tendría acceso a las mismas oportunidades de las que podría haber disfrutado si dicha violencia no hubiera tenido lugar. Si bien este tipo de pérdida es más difícil de probar y evaluar, deben tenerse en cuenta todas las pruebas para establecer la pérdida de oportunidades y ganancias para determinar la indemnización que debe ofrecerse.

Estimados colegas intento con este proyecto de ley que los señores que imparten justicia no se amparen en esa palabra garantista que últimamente se puso tan de moda, y ha causado tanta bronca en los familiares de las víctimas de estos hechos y en ese sentido le pido que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley...” (Corte

Interamericana de Derechos Humanos, Castillo Páez c. el Perú, reparaciones, 27 de noviembre de 1998, párr. 74; Bulacio c. Argentina, juicio, 28 de septiembre de 2003, párr. 84.)

Asimismo el sitio [/https://www.ohchr.org/sit](https://www.ohchr.org/sit) hace referencia a lo que es a la rehabilitación de las víctimas, que una infinidad de veces no pueden acceder por la escases de recursos. “... La rehabilitación tiene como propósito proporcionar a las víctimas todos los servicios esenciales que sean necesarios para ayudarlas a seguir adelante y continuar con su vida de manera digna. No debe, como a menudo se malinterpreta, estar limitada a servicios de salud ni a la persona que ha sufrido la violencia sexual. Si es pertinente, otras personas, como familiares, pueden beneficiarse de la rehabilitación para aprovechar al máximo la probabilidad de recuperación de todas las víctimas.

En muchos casos, la rehabilitación es una condición necesaria para reparar el daño sufrido por las víctimas de violencia sexual, para permitirles beneficiarse de otras formas de reparación, como la indemnización, restitución y satisfacción.<sup>48</sup> Lo mínimo que puede exigirse para las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, considerando la gravedad del daño sufrido, debe ser el acceso a servicios de salud física y mental adecuados y oportunos.

Los Estados deben establecer una política estatal coherente para combatir la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluida la capacidad y los recursos para prevenir, investigar, perseguir y castigar eficazmente estos delitos...”

Señor Presidente, por lo anteriormente expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de ley.